



NOTA INFORMATIVA

Habiendo finalizado el curso selectivo correspondiente al proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala de Médicos Inspectores del Cuerpo de Inspección Sanitaria de la Administración de la Seguridad Social, convocado por la Resolución de 30 de diciembre de 2022, la Subsecretaría del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (BOE de 31 de diciembre), y estando pendiente de publicación la correspondiente Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública por la que nombren funcionarios de carrera a todos aquellos aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, se informa:

PRIMERO.- Todos aquellos aspirantes que fueron nombrados funcionarios en prácticas de conformidad con la Resolución de 26 de septiembre de 2023, por la que se hizo pública la relación de aprobados de la fase de oposición, en principio, deberán continuar asistiendo a la unidad médica de evaluación de incapacidades del INSS en la que hubieran venido realizando la fase práctica del curso selectivo, tal como se ha informado desde el INSS.

SEGUNDO.- Aquellos funcionarios en prácticas, que al inicio del curso selectivo, y tal como establece el art. 2 del Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas, **vinieran prestando servicios remunerados en otra Administración como funcionarios de carrera o interinos o como personal laboral, y hubieran optado por percibir las retribuciones** previstas en el apartado 1º del citado artículo, **con cargo a la Administración a la que estén adscritos los puestos de trabajo** para los que fueron nombrados funcionarios de carrera o interinos o personal laboral, **deberán reincorporarse a su puesto de trabajo de origen hasta su toma de posesión como funcionario de carrera en la escala de Médicos Inspectores** del Cuerpo de Inspección Sanitaria de la Administración de la Seguridad Social. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional quinta del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y la normativa específica aplicable a la Administración por la que hubieran optado para percibir sus retribuciones.

TERCERO.- Aquellos funcionarios en prácticas, que al inicio del curso selectivo, y tal como establece el art. 2 del Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas, **vinieran prestando servicios remunerados en otra Administración como funcionarios de carrera o interinos o como personal laboral, y hubieran optado por percibir las retribuciones** previstas en el apartado 1º del citado artículo, **con cargo al INSS, deberán reincorporarse a su puesto de trabajo de origen hasta su toma de posesión como funcionario de carrera en la escala de Médicos Inspectores** del Cuerpo de Inspección Sanitaria de la Administración de la Seguridad Social, y percibir sus retribuciones con cargo a la Administración a la que estén adscritos los puestos de trabajo para los que fueron nombrados funcionarios de carrera o interinos o personal laboral, tal como se establece en el apartado 2º del citado artículo. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional quinta del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y la normativa específica aplicable a la Administración a la que este adscrito el puesto a cuya reincorporación hayan optado.



CUARTO.- Respecto **aquellos funcionarios en prácticas**, que al inicio del curso selectivo, **vinieran realizando una actividad profesional**, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, **podrán reanudar dicha actividad profesional hasta el momento de su toma de posesión** como funcionario de carrera en la escala de Médicos Inspectores del Cuerpo de Inspección Sanitaria de la Administración de la Seguridad Social, momento en el que quedarán plenamente sometidos al régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Dicha situación deberán acreditarla justificadamente.

QUINTO.- Con el fin de no incurrir en ninguna de las situaciones de incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ante la imposibilidad de ejercer simultáneamente cualquier otro cargo, profesión o actividad, público o privado por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas, **tan solo los funcionarios en prácticas que se encuentren en la situación expuesta en el punto Primero podrá continuar percibiendo sus retribuciones como funcionario en prácticas a cargo del INSS** hasta el momento de su toma de posesión como funcionario de carrera.

Los funcionarios en prácticas que se encuentren en alguna de las situaciones expuestas en los **puntos Segundo y Tercero, no podrán continuar percibiendo sus retribuciones como funcionario en prácticas a cargo del INSS**, ya que el reingreso al puesto de trabajo adscrito a otra Administración supone el devengo de sus retribuciones por parte de dicha Administración.

Asimismo, **los funcionarios en prácticas** que se encuentren en la situación expuesta en el **punto Cuarto, no podrán continuar percibiendo sus retribuciones como funcionario en prácticas a cargo del INSS**, ya que el ejercicio profesional en el sector privado, ya sea por cuenta propia o por cuenta ajena, supone una situación de incompatibilidad que imposibilita el percibo de retribución alguna como funcionario en prácticas. Es por ello por lo que **pasarán a ser considerados funcionarios en prácticas en expectativa de nombramiento** (no confundir con la situación administrativa de funcionario de carrera en expectativa de destino), tal como establece el art. 3º del Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

Para facilitar la regularización de su situación a efectos retributivos, los funcionarios en prácticas que se encuentren en las situaciones expuestas en los puntos Segundo, Tercero o Cuarto, **deberán comunicar al INSS la fecha exacta en la que se produce el reingreso a su puesto de trabajo** de origen correspondiente, o en su caso, **el inicio del ejercicio de la actividad profesional en el sector privado**.

SEXTO.- Por último, y con el fin de evitar incongruencias en las situaciones administrativas de todos los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, y consecuentemente hayan sido nombrados funcionarios de carrera, aquellos aspirantes que se encuentren en alguna de las situaciones expuestas en los puntos Segundo, Tercero o Cuarto, no podrán continuar como funcionarios de carrera o interinos o como personal laboral en activo de otra Administración, o realizando actividad profesional alguna, ya sea por cuenta propia o por cuenta ajena, en la fecha en la que tomen posesión como funcionarios de carrera de la escala de Médicos Inspectores del Cuerpo de Inspección Sanitaria de la Administración de la Seguridad Social.